

INE/CG1086/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO SONORENSE, Y SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, URIEL LÓPEZ RÍOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el oficio IEEyPC/PRESI-2187/2024, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente IEE/CA-017/2024, se declinó competencia a favor del Instituto Nacional Electoral y se instruyó la remisión de las constancias originales del expediente para que se determinase lo correspondiente respecto de la denuncia presentada por Natanael Morales Hernández, en su carácter de Representante General del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, en Sonora, en contra de **Uriel López Ríos, candidato a Presidente Municipal de General Plutarco Elías Calles, por el Partido Sonorense**, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024. (Fojas 01 a 27 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

Los candidatos tienen un límite establecido de gastos de campaña. Sin embargo, hemos recabado pruebas que indican que el candidato URIEL LOPEZ RIOS, del Partido Sonorense ha excedido dicho límite.

Adjunto a esta denuncia se encuentran las siguientes evidencias que sustentan nuestra acusación.

Evidencias fotográficas de eventos de campaña.

Caravana de arranque de campaña el día 29 de abril de 2024, evento inicio a las 16:00horas, culminó a las 22:00horas.

(se insertan imágenes)

Gasolina para 350 vehículos, 400 pesos de gasolina por automóvil de un total de 140,000 \$ (sic) pesos.

Festejo del día del niño el día 30 de abril de 2024, el evento inicio a las 17:00horas, culminó a las 21:00horas.

(se insertan imágenes)

Regalar 300 juguetes, bicicletas, renta de sillas, comida, renta de sonido, renta de carpas, renta de sillas da un aproximado de 100.00\$ pesos

El día 13 de mayo celebrando el día de las madres, el evento inicio a las 17:00horas, finalizó a las 22:00horas

(se insertan imágenes)

Por lo que se evidencia que entre regalar un automóvil, salas, estufas, televisiones de pantalla plana, comida, bebidas, renta de salón, música en vivo, gastaron un aproximado de 400 mil pesos.

(…)”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documental técnica:** consistente en 24 imágenes insertadas dentro del escrito de queja.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El seis de junio de dos mil veinticuatro, , la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 28 del expediente)

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 30 y 35 del expediente)

b) El diez de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 36 a 37 del expediente)

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26687/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja. (Fojas 38 a 44 del expediente)

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2688/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 45 a 51 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Morena.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28265/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito a Francisco Javier Cabiedes Uranga, Representante de Finanzas del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 052 a 058 del expediente).

VII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Sonorense.

a) Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro, el Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara al Representante Propietario y presidente del Partido Sonorense. (Fojas 59 a 68 del expediente)

b) El doce de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE-SON/1919/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Ali Narciso Camacho Villegas, Representante propietaria del Partido Sonorense, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 75 a 85 del expediente)

c) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, la Representante legal del Partido Sonorense ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Sonora, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 086 a 102 del expediente):

“(…)

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. Participación del Ciudadano Uriel López Ríos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

EL Sr. Uriel López Ríos, en su calidad de candidato electo para la presidencia municipal de Sonoyta, Sonora, participó activa y legítimamente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Su registro fue realizado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y ante el Instituto Nacional Electoral conforme a los términos y plazos establecidos, cumpliendo cabalmente con todos los requisitos legales y

reglamentarios aplicables. Es de destacar que, durante todo el proceso de registro y posterior desarrollo de la campaña electoral, el Sr. López Ríos demostró un estricto apego a la legalidad, cumpliendo cabalmente con todas las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos electorales aplicables, (sic) En cumplimiento de las disposiciones relativas a la paridad de género, el Sr. López Ríos se comprometió a promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito político- electoral, dicho compromiso se materializó en la integración de una fórmula paritaria para la presidencia municipal, donde la candidata a síndica también cumplía con los requisitos legales y mostraba un perfil idóneo para el cargo.

2. Confirmación de celebración de eventos realizados en fechas 21 y 30 de abril, así como el 13 de mayo del presente año:

En atención a los puntos segundo y tercero de la denuncia presentada, se confirma la realización de tres eventos durante las fechas 21 y 30 de abril, y 13 de mayo del año en curso. Estos eventos se llevaron a cabo en estricto apego a la normativa electoral vigente, cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. La organización y desarrollo de ellos eventos mencionados se ajustó a los principios de transparencia, legalidad y equidad, velando en todo momento por el uso responsable de los recursos y el respeto a las disposiciones electorales. Se cuenta con la documentación comprobatoria que respalda lo anterior y en todos los elementos para su verificación.

3. Confirmación de donación de servicios para la realización de eventos realizados en fechas 21 y 30 de abril, así como el 13 de mayo del presente año:

En relación al tercer punto, se confirma que, para la realización de los eventos celebrados los días 21 y 30 de abril, así como el 13 de mayo del año en curso, se contó con la donación de diversos prestadores de servicios. Se cuenta con la documentación comprobatoria que respalda las donaciones recibidas. Es importante destacar que la recepción y utilización de donaciones en especie, se encuentra regulada por la normativa electoral vigente. En el presente caso, se ha cumplido estrictamente con todas las disposiciones aplicables, incluyendo la presentación de los informes correspondientes ante las autoridades electorales competentes.

4. Naturaleza de las publicaciones en Redes Sociales:

En cuanto a las publicaciones en redes sociales relacionadas con los eventos denunciados, es preciso aclarar que estas no representaron ningún gasto adicional en su producción o difusión. Las publicaciones fueron realizadas de forma orgánica y gratuita por el propio candidato, Sr. Uriel López Ríos, a través de sus cuentas personales en las distintas plataformas. El Sr. López Ríos, bajo protesta de decir verdad, declara categóricamente que no se incurrió en ningún gasto adicional derivado de la producción o publicación de las mencionadas publicaciones en redes sociales. Estas se realizaron desde sus dispositivos (sic) personal sin generar costos adicionales de publicidad o producción.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

En relación a los puntos 5, 6, 7 y 8 del oficio INE/JLE-SON/19192024, me permito comparecer lo siguiente:

Todos los gastos relacionados con los eventos denunciados (el Evento del 21 de Abril, Evento del 30 de Abril y Evento del 13 de Mayo) han sido debidamente reportados al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), cumpliendo con las normativas y regulaciones establecidas por la autoridad electoral competente. Adjunto a esta respuesta se encuentran los informes detallados de gastos correspondientes a cada evento. Estos informes especifican claramente todos los gastos realizados, asegurando la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos de campaña, en cumplimiento en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como con el artículo 443, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En relación con los documentos adjuntos:

- a) Se adjuntan los recibos correspondientes a las aportaciones y contratos de donación debidamente foliados y requisitados conforme a la normatividad aplicable.*
- b) Se incluyen dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicio por las aportaciones realizadas.*
- c) Se proporcionan copias fotostáticas de las identificaciones oficiales con fotografía de los aportantes.*

Además de lo anterior, el partido sonorense enfatiza que todos los recursos empleados en la organización de los eventos mencionados están completamente registrados y detallados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), siguiendo las categorías específicas bajo las cuales fueron reportados. Esta medida asegura la trazabilidad y transparencia de cada rubro presupuestario utilizado durante la campañas electorales, cumpliendo rigurosamente con los lineamientos establecidos por la autoridad electoral competente.

Por consiguiente, se adjunta a la presente comunicación un dispositivo USB de marca Stylos tech con capacidad de 16GB, el cual contiene toda la documentación detallada anteriormente.

Se concluye categóricamente que, conforme a lo expuesto anteriormente, el candidato electo del Partido Sonorense por el municipio de General Plutarco Elías Calles no rebasó el tope de campaña establecido por la normatividad vigente y los acuerdos de las autoridades de campaña en este sentido. El tope para el mencionado municipio es 680,866.37 pesos en atención al acuerdo publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Según las pruebas aportadas y en el reporte general del Sistema Integral de Fiscalización, se determina que el monto de gastos de campaña del presente candidato es 166,500.15 pesos. Se asegura lo anterior mediante los siguientes reportes y documentación oficial del Sistema Integral de Fiscalización:

- a. ANEXO AL FORMATO "IC"- CASAS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 21587.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

- b. *FORMATO "IC" – INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, PROCESOS ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 21587.*
- c. *ANEXO AL FORMATO "IC" EVENTOS POLÍTICOS, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 21587.*
- d. *DETALLE DE OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 212587.*

Por lo tanto, se ratifica que el candidato ha cumplido con todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gastos de campaña electoral, según lo estipulado en la legislación vigente y las directrices de las autoridades competentes.

(...)"

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Uriel López Ríos, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Plutarco Elías Calles, por el partido Sonorense.

a) Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Uriel López Ríos, otrora candidato a Presidente Municipal de Plutarco Elías Calles, por el partido Sonorense. (Fojas 59 a 68 del expediente)

b) El doce de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/01SON/VS/1635/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Uriel López Ríos, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Plutarco Elías Calles, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 69 a 74 del expediente)

c) A la fecha de la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

IX. Solicitud información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1641/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones

Políticas y Otros que permita esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador de mérito. (fojas 103 a la 111 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DA/2356/2024, de fecha siete la Dirección de Auditoría dio respuesta al oficio mencionado en el inciso que antecede. (fojas 112 y 113 del expediente)

X. Razones y Constancias

a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro se verificó en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos, la existencia del registro de Uriel López Ríos, como candidato a Presidente Municipal por el Partido Sonorense. (Foja 114 a 117 del expediente)

b) El veinte de junio de dos mil veinticuatro se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, a efecto de conocer si los elementos denunciados han sido motivo de observación por parte del personal del Instituto. (Foja 123 a 126 del expediente)

c) El veinte de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la agenda de eventos del candidato denunciado, Uriel López Ríos. (Foja 118 a 122 del expediente)

d) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancias de la verificación de las pólizas contables en las cuales se encuentran registrados las aportaciones en especie relacionados con los eventos materia del presente asunto. (Foja 127 a 134 del expediente)

XI. Acuerdo de alegatos. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41 numeral 1 inciso I) en relación con el diverso 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 136 y 137 del expediente)

XII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Morena	INE/UTF/DRN/31361/2024 28 de julio de 2023	01 de julio de 2024	138 a 174
Partido Sonorense	INE/UTF/DRN/31363/2023 28 de julio de 2023	01 de julio de 2024	185 a 211
Uriel López Ríos	INE/UTF/DRN/31362/2023 28 de julio de 2023	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del candidato.	175 a 184

XIII. Cierre de instrucción. El once de julio la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 212 y 213 del expediente)

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Sonorense y su otrora candidato a presidente Municipal de General Plutarco Elías Calles en Sonora, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña del citado candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, así como 223, numeral 6, incisos b), c) y e), del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*
(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)"

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

d) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)"

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)"

“Artículo 127.

Documentación de los egresos.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)"

"Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

- a) (...)
- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie destinados a su precampaña o campaña.
- c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- d) (...)
- e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General."

(...)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y

rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatados sería

una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana en el Estado de Sonora, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente IEE/CA-017/2024, declinó competencia en favor del Instituto y de esta Unidad, respecto de la denuncia presentada por Natanael Morales Hernández, Representante General del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, en Sonora, en contra de Uriel López Ríos, candidato del Partido Sonorense a Presidente Municipal de General Plutarco Elías Calles, por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito impresiones de fotografías, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, en favor al candidato denunciado, así como la existencia de propaganda y entrega de utilitario los cual no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente e implicaría un rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

No obstante, lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el seis de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se

comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual Ali Narciso Camacho Villegas en su carácter de Representante Propietaria del Partido Sonorense ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante el cual contesta los hechos que se le imputan, manifestando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

2. Confirmación de celebración de eventos realizados en fechas 21 y 30 de abril, así como el 13 de mayo del presente año:

En atención a los puntos segundo y tercero de la denuncia presentada, se confirma la realización de tres eventos durante las fechas 21 y 30 de abril, y 13 de mayo del año en curso. Estos eventos se llevaron a cabo en estricto apego a la normativa electoral vigente, cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. La organización y desarrollo de ellos eventos mencionados se ajustó a los principios de transparencia, legalidad y equidad, velando en todo momento por el uso responsable de los recursos y el respeto a las disposiciones electorales. Se cuenta con la documentación comprobatoria que respalda lo anterior y en todos los elementos para su verificación.

3. Confirmación de donación de servicios para la realización de eventos realizados en fechas 21 y 30 de abril, así como el 13 de mayo del presente año:

En relación al tercer punto, se confirma que, para la realización de los eventos celebrados los días 21 y 30 de abril, así como el 13 de mayo del año en curso, se contó con la donación de diversos prestadores de servicios. Se cuenta con la documentación comprobatoria que respalda las donaciones recibidas. Es importante destacar que la recepción y utilización de donaciones en especie, se encuentra regulada por la normativa electoral vigente. En el presente caso, se ha cumplido estrictamente con todas las disposiciones aplicables, incluyendo la presentación de los informes correspondientes ante las autoridades electorales competentes.

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

En relación a los puntos 5, 6, 7 y 8 del oficio INE/JLE-SON/19192024, me permito comparecer lo siguiente:

Todos los gastos relacionados con los eventos denunciados (el Evento del 21 de Abril, Evento del 30 de Abril y Evento del 13 de Mayo) han sido debidamente reportados al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), cumpliendo con las normativas y regulaciones establecidas por la autoridad electoral competente. Adjunto a esta respuesta se encuentran los informes detallados de gastos correspondientes a cada evento. Estos informes especifican claramente todos los gastos realizados, asegurando la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos de campaña, en cumplimiento en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como con el artículo 443, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En relación con los documentos adjuntos:

- e) Se adjuntan los recibos correspondientes a las aportaciones y contratos de donación debidamente foliados y requisitados conforme a la normatividad aplicable.*
- f) Se incluyen dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicio por las aportaciones realizadas.*
- g) Se proporcionan copias fotostáticas de las identificaciones oficiales con fotografía de los aportantes.*

Además de lo anterior, el partido sonorense enfatiza que todos los recursos empleados en la organización de los eventos mencionados están completamente registrados y detallados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), siguiendo las categorías específicas bajo las cuales fueron reportados. Esta medida asegura la trazabilidad y transparencia de cada rubro presupuestario utilizado durante las campañas electorales, cumpliendo rigurosamente con los lineamientos establecidos por la autoridad electoral competente.

Por consiguiente, se adjunta a la presente comunicación un dispositivo USB de marca Stylos tech con capacidad de 16GB, el cual contiene toda la documentación detallada anteriormente.

Se concluye categóricamente que, conforme a lo expuesto anteriormente, el candidato electo del Partido Sonorense por el municipio de General Plutarco Elías Calles no rebasó el tope de campaña establecido por la normatividad vigente y los acuerdos de las autoridades de campaña en este sentido. El tope

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

para el mencionado municipio es 680,866.37 pesos en atención al acuerdo publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Según las pruebas aportadas y en el reporte general del Sistema Integral de Fiscalización, se determina que el monto de gastos de campaña del presente candidato es 166,500.15 pesos. Se asegura lo anterior mediante los siguientes reportes y documentación oficial del Sistema Integral de Fiscalización:

- e. ANEXO AL FORMATO "IC"- CASAS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 21587.*
- f. FORMATO "IC" – INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, PROCESOS ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 21587.*
- g. ANEXO AL FORMATO "IC" EVENTOS POLÍTICOS, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 21587.*
- h. DETALLE DE OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 PERIODO I, ID CONTABILIDAD 212587.*

(...)"

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

Apartado B. Eventos acreditados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado C. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado D. Rebase a topes de campaña.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadoras, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	➤ Imágenes	➤ Quejoso Natanael Morales Hernández, Representante del Partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral.	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➤ Dirección de Auditoría	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos.	➤ Representante Propietario del Partido Sonorense ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. ➤ Ciudadano Uriel López Ríos	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF³
4	➤ Razones constancias y	➤ La UTF ⁴ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

APARTADO B. EVENTOS ACREDITADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca, por un lado, el requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de este Instituto para la verificación de la veracidad de celebración y registro de los eventos en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Fiscalización, en la cual se constató que se tienen registros en la agenda de evento de campaña de los eventos denunciados.

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar el registro de los eventos celebrados por el instituto político, así como de entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Evento denunciado	Fecha e evento	Resultados auditoría	Resultados SIF																																																
1	Caravana Arranque de campaña	21 de abril de 2024	<p>Identificador: 00002 Evento: No oneroso Fecha de evento: 21/04/2024 Nombre del evento: meeting político y caravana de vehículos. Descripción: recorrido de vehículos por calles de la ciudad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IDENTIFICADOR</th> <th>EVENTO</th> <th>FECHA DEL EVENTO</th> <th>HORA INICIO DEL EVENTO</th> <th>HORA FIN DEL EVENTO</th> <th>TIPO DE EVENTO</th> <th>NOMBRE DEL EVENTO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0002</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>21/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO LOCAL</td> <td>PRIMERA CUCULA Y BARRILETA</td> </tr> <tr> <td>0002</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>21/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PRIMERA CUCULA Y BARRILETA</td> </tr> <tr> <td>0002</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>21/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PRIMERA CUCULA Y BARRILETA</td> </tr> <tr> <td>0002</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>21/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PRIMERA CUCULA Y BARRILETA</td> </tr> <tr> <td>0002</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>21/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PRIMERA CUCULA Y BARRILETA</td> </tr> </tbody> </table>	IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN	0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO LOCAL	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA	0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA	0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA	0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA	0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA	<p>Identificador: 00002 Evento: No oneroso Fecha de evento: 21/04/2024 Nombre del evento: meeting político y caravana de vehículos. Descripción: recorrido de vehículos por calles de la ciudad</p> 
IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN																																													
0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO LOCAL	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA																																													
0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA																																													
0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA																																													
0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA																																													
0002	NO ONEROSO	21/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PRIMERA CUCULA Y BARRILETA																																													
2	Festejo día del niño	30 de abril de 2024	<p>Identificador: 00012 Evento: Oneroso Fecha de evento: 30/04/2024 Nombre del evento: Evento del Niño Descripción: Pastel y dulces para niños</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IDENTIFICADOR</th> <th>EVENTO</th> <th>FECHA DEL EVENTO</th> <th>HORA INICIO DEL EVENTO</th> <th>HORA FIN DEL EVENTO</th> <th>TIPO DE EVENTO</th> <th>NOMBRE DEL EVENTO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0012</td> <td>ONEROSO</td> <td>30/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO LOCAL</td> <td>PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS</td> </tr> <tr> <td>0012</td> <td>ONEROSO</td> <td>30/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS</td> </tr> <tr> <td>0012</td> <td>ONEROSO</td> <td>30/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS</td> </tr> <tr> <td>0012</td> <td>ONEROSO</td> <td>30/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS</td> </tr> <tr> <td>0012</td> <td>ONEROSO</td> <td>30/04/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS</td> </tr> </tbody> </table>	IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN	0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO LOCAL	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS	0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS	0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS	0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS	0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS	<p>Identificador: 00012 Evento: Oneroso Fecha de evento: 30/04/2024 Nombre del evento: Evento del Niño Descripción: Pastel y dulces para niños</p> 
IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN																																													
0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO LOCAL	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS																																													
0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS																																													
0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS																																													
0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS																																													
0012	ONEROSO	30/04/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	PASTEL Y DULCES PARA NIÑOS																																													
3	Celebrando el día de las madres	13 de mayo de 2024	<p>Identificador: 00027 Evento: No oneroso Fecha de evento: 13/05/2024 Nombre del evento: festejo del día de las madres y mitin político Descripción: Imitador, comida y rifas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IDENTIFICADOR</th> <th>EVENTO</th> <th>FECHA DEL EVENTO</th> <th>HORA INICIO DEL EVENTO</th> <th>HORA FIN DEL EVENTO</th> <th>TIPO DE EVENTO</th> <th>NOMBRE DEL EVENTO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0027</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>13/05/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO LOCAL</td> <td>IMITADOR, COMIDA Y RIFAS</td> </tr> <tr> <td>0027</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>13/05/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>IMITADOR, COMIDA Y RIFAS</td> </tr> <tr> <td>0027</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>13/05/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>IMITADOR, COMIDA Y RIFAS</td> </tr> <tr> <td>0027</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>13/05/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>IMITADOR, COMIDA Y RIFAS</td> </tr> <tr> <td>0027</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>13/05/2024</td> <td>08:00</td> <td>09:00</td> <td>PÚBLICO</td> <td>CALENDARIO POR TULUMNEO</td> <td>IMITADOR, COMIDA Y RIFAS</td> </tr> </tbody> </table>	IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN	0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO LOCAL	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS	0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS	0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS	0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS	0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS	<p>Identificador: 00027 Evento: No oneroso Fecha de evento: 13/05/2024 Nombre del evento: festejo del día de las madres y mitin político Descripción: Imitador, comida y rifas</p> 
IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN																																													
0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO LOCAL	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS																																													
0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS																																													
0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS																																													
0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS																																													
0027	NO ONEROSO	13/05/2024	08:00	09:00	PÚBLICO	CALENDARIO POR TULUMNEO	IMITADOR, COMIDA Y RIFAS																																													

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los eventos denunciados en el cuadro anterior se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad del entonces candidato a presidente Municipal, por General Plutarco Elías Calles en Sonora, Uriel López Ríos.

APARTADO C. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Dirección de Auditoría respecto a la verificación del registro de los gastos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la que se apreció la existencia de las pólizas contables, en donde se detalla que cada concepto denunciado fue registrado debidamente por aportación en especie.

Relativo al **punto número tres**, se registraron gastos por medio de aportaciones en especie referentes a los 3 eventos de campaña en fechas veintiuno y treinta de abril, así como del trece de mayo de 2024, reportados en la cuenta concentradora y trasferidos a la contabilidad de la candidatura. Se adjuntan reportes auxiliares de la cuenta concentradora y del candidato, de los eventos mencionados, en los cuales se detallan las pólizas de registro en el SIF.

Referente al **punto número cuatro**, no se llevaron a cabo visitas de verificación a los eventos denunciados, debido a que no formo parte de la muestra durante el periodo de campaña; por lo que las observaciones realizadas por la UTF corresponden a los registros contables presentados por el partido y contemplados en el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/28647/2024 notificado al Partido Sonorense.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

Evento	Pólizas validadas	Confirmación Auditoría	Datos aportados
21 de abril de 2024	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 2 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoría	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00006 ARRANQUE DE CAMPAÑA Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 2
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 3 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoría	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00006 ARRANQUE DE CAMPAÑA Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 3

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

Evento	Pólizas validadas	Confirmación Auditoria	Datos aportados
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 4 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00006 ARRANQUE DE CAMPAÑA Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 4
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 5 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00006 ARRANQUE DE CAMPAÑA Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 5
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 6 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00006 ARRANQUE DE CAMPAÑA Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 6
30 de abril de 2024	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 1 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00003 FESTEJO DIA DEL NIÑO Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 1
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 7 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0019 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00003 FESTEJO DIA DEL NIÑO Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 7
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 8 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0003 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00003 FESTEJO DIA DEL NIÑO Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 8
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 9 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0003 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00003 FESTEJO DIA DEL NIÑO Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 9
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 10 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0003 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00003 FESTEJO DIA DEL NIÑO Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 10
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 35 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0004 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00003 FESTEJO DIA DEL NIÑO Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 35

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

Evento	Pólizas validadas	Confirmación Auditoria	Datos aportados
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 36 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00003 FESTEJO DIA DEL NIÑO Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 36
13 de mayo de 2024	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 11 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 11
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 12 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 12
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 13 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 13
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 14 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 14
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 15 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0003 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 15
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 16 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0003 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 16
13 de mayo de 2024	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 17 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0004 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 17

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

Evento	Pólizas validadas	Confirmación Auditoria	Datos aportados
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 18 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0009 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 18
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 19 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0018 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 19
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 20 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 20
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 21 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0018 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 21
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 22 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0018 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 22
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 24 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 24
13 de mayo de 2024	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 25 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 25
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 26 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 26

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

Evento	Pólizas validadas	Confirmación Auditoria	Datos aportados
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 27 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 27
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 28 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 28
	Periodo de operación: 1 Numero de Póliza: 29 Tipo de Póliza: Corrección	Confirmado por auditoria	Reporte mayor de catálogos auxiliares 5-5-02-13-0023 Eventos Políticos, otros gastos, centralizado Identificador del evento 00004 FESTEJO DIA DE LAS MADRES Concentradora local Sonora Numero de Póliza. 28

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos para el desarrollo de los eventos descritos en el cuadro anterior, así como las aportaciones en especie realizados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a Presidente Municipal de General Plutarco Elías Calles, postulado por el partido Sonorense, Uriel López Ríos.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de General Plutarco Elías Calles, postulado por el partido Sonorense, Uriel López Ríos.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Uriel López Ríos, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que partido Sonorense y el entonces candidato a Presidente Municipal de General Plutarco Elías Calles, en el estado de Sonora, Uriel López Ríos, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, así como 223, numeral 6, incisos b), c) y e), del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

APARTADO D. Rebase a topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Sonorense, así como de Uriel López Ríos, en los términos del **Considerando 3**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Sonorense, así como a Uriel López Ríos a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido Morena, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2086/2024/SON**

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, a la Sala Superior y Sala Regional de Toluca ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**